



EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN VICENTE DE CHUCURI.

EMPLAZA A

UBALDO RODRIGUEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía
No. 91.041.946 de San Vicente de Chucuri

Que dentro de la ACCION DE TUTELA, radicado 686894089001-2018-00093-00 instaurada por IVAN DARIO BUENAHORA, actuando en condición de PERSONERO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI y como agente oficioso de la comunidad estudiantil del COLEGIO INTEGRADO YARIMA –ESCUELA CLAVELLINAS- SEDE D, en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI en la cual se ordenó vincular, obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad, al señor UBALDO RODRIGUEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.946, como dueño del predio rural denominado ‘La Esperanza’, en el cual funciona la Escuela Clavellinas – Sede D; dentro de este trámite ordenó emplazar a UBALDO RODRIGUEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.946 de San Vicente de Chucuri, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, en concordancia con el artículo 291,293 y 108 del Código General del Proceso, dado los perentorios términos de la tutela se ha concedido el término de un (1) día para que suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador para resolver, advirtiéndole que si no concurre se procederá a designarle curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento.

Para el efecto se publicará el presente edicto en la página web de la Rama Judicial, junto con la acción de tutela y sus anexos en soportepaginaweb.cendoj.ramajudicial.gov.co por un (1) día, así como se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CLAUDIA PATRÍCIA GOEZ CARDENAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucuri, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

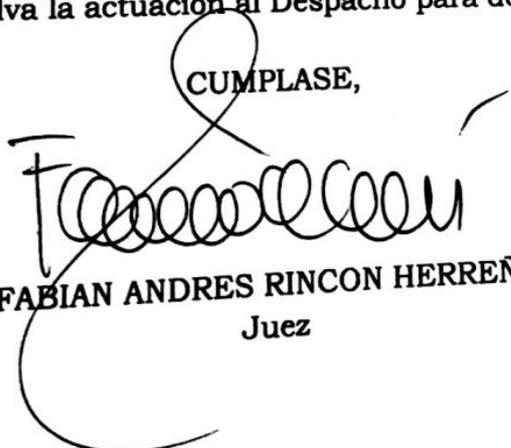
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad en proveído del veintiocho (28) de mayo del año en curso; en consecuencia, se vincula al señor UBALDO RODRIGUEZ MEDINA, como dueño del predio rural denominado 'La Esperanza', en el cual funciona la Escuela Clavellinas - Sede D, al trámite de la presente acción de tutela instaurada por IVAN DARIO BUENAHORA GALVIS, actuando en condición de PERSONERO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI y como agente oficioso de los menores que conforman la comunidad estudiantil del COLEGIO INTEGRADO YARIMA - ESCUELA CLAVELLINAS - SEDE D.

Por ende, se dispone darle traslado para que en el término de un (1) día hábil, se pronuncie sobre el particular, y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador para resolver. Para efecto de la notificación, requiérase al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI para que -si le es dable- suministre sus datos de contacto a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlo dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurre se procederá a designarle curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento; asimismo, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Precítese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítese proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez